

menes Interiores correspondientes a los manipulados de pape: clasificados en las partidas arancelarias cuarenta y ocho punto trece, cuarenta y ocho punto catorce y cuarenta y ocho punto dieciséis a cuarenta y ocho punto veintiuno, ambas inclusive; y en un entero y medio la de la subpartida setenta y seis punto cero cuatro B-uno.

Artículo segundo.—El presente Decreto entrará en vigor tres días después de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de marzo de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

*DECRETO 745/1968, de 28 de marzo, por el que se modifica la tarifa del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores correspondiente a la colofonia, clasificada en la partida arancelaria 38.08.*

El Ministerio de Agricultura ha interesado se revise la tarifa del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores correspondiente a la colofonia.

La petición se justifica considerando que existe un desajuste entre la imposición establecida y la que, dentro de los límites señalados en el artículo trece del Decreto-ley número diez/mil novecientos cincuenta y nueve en relación con la Ley número cuarenta y uno/mil novecientos sesenta y cuatro, sobre Reforma del Sistema Tributario, realmente se soporta en el proceso de elaboración y comercialización de dicho artículo.

En su virtud, oída la Junta Consultiva del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores y de acuerdo con lo establecido en el artículo once del Decreto dos mil ciento sesenta y nueve/mil novecientos sesenta y cuatro, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de marzo de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se incrementa en dos enteros la tarifa del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores correspondiente a la partida arancelaria treinta y ocho punto cero ocho.

Artículo segundo.—El presente Decreto entrará en vigor tres días después de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de marzo de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*DECRETO 746/1968, de 4 de abril, por el que se dicta una norma transitoria del Decreto 1033/1967 de 11 de mayo.*

Publicado el Decreto de once de mayo de mil novecientos sesenta y siete, que modificaba el artículo ciento treinta y ocho del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, resulta procedente articular la normativa transitoria que permita reglamentar las situaciones de quienes a la entrada en vigor del citado Decreto estuvieran en condiciones para concurrir a la tercera parte de las plazas de Secretarios de primera categoría con arreglo a la legislación derogada.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de marzo de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO :

Artículo único.—Podrán concurrir a los concursos para la provisión de la tercera parte de plazas de Secretarios de Administración Local de primera categoría, los Secretarios de segunda categoría que el día de la entrada en vigor del Decreto mil treinta y tres/mil novecientos sesenta y siete, de once de mayo, reunieran, de acuerdo con el texto derogado de la norma primera del artículo ciento treinta y ocho, apartado uno, más de diez años de servicio en el Cuerpo y poseyeran el título necesario.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de abril de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
CAMILO ALONSO VEGA

## MINISTERIO DE COMERCIO

*ORDEN de 18 de abril de 1968 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.*

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el apartado segundo del artículo cuarto de la Orden ministerial de fecha 31 de octubre de 1963, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican son los que expresamente se detallan para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas — Tm. neta
Carne refrigerada de añojos	Ex. 02.01 A-1-a	16.680
Carne congelada deshuesada.	Ex. 02.01 A-1-b	12.510
Canales cerdo congelados .....	Ex. 02.02 A-2-b	12.510
Pollos congelados .....	02.02 A	12.510
Pescado congelado .....	Ex. 03.01 C	10.050
Cefalópodos congelados .....	Ex. 03.03 B-5	3.336
Garbanzos .....	07.05 B-1	2.502
Lentejas .....	07.05 B-3	2.502
Cebada .....	10.03 B	1.273
Maíz .....	10.05 B	1.139
Sorgo .....	10.07 B-2	1.096
Mijo .....	Ex. 10.07 C	669
Semilla de algodón .....	12.01 B-1	834
Semilla de cacahuete .....	12.01 B-2	825
Semilla de cártamo .....	12.01 B-4	834
Aceite crudo de cacahuete ...	15.07 A-2-a-2	6.496
Aceite crudo de soja .....	15.07 A-2-a-3	3.097
Aceite crudo de algodón .....	15.07 A-2-a-5	2.502
Aceite refinado de cacahuete.	15.07 A-2-b-2	7.996
Aceite refinado de soja .....	15.07 A-2-b-3	4.597
Aceite refinado de algodón...	15.07 A-2-b-5	3.753
Aceite crudo de cártamo .....	Ex. 15.07 C-4	2.502
Aceite refinado de cártamo...	Ex. 15.07 C-4	3.753
Harina de pescado .....	23.01	10

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta las trece horas del día 25 de los corrientes.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente período.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de abril de 1968.

GARCIA-MONCO

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.